



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Villa Locumba, Plaza Bolognesi S/N Telefax N° (052) 475001 475002  
Tacna - Perú

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 615 - 2014-A/MPJB

Villa Locumba, 21 de Noviembre de 2014

### **VISTO:**

El Recurso de Reconsideración, interpuesta por el Sr. Juan Rosalio Turpo Galindo, en contra de la Resolución de Alcaldía N° 505-2014-A/MPJB; Informe N° 236-2014-OAJ-GM-A/MPJB, del Abog. Edwar Isaac Ortiz Arenas, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, proveído del Ing. Guillermo Ernesto Zvietcovich Guerra, Gerente Municipal, disponiendo se proyecte el acto resolutivo correspondientes, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional, señala que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Sr. Juan Rosalio Turpo Galindo, con fecha 10 de octubre de 2014, ha presentado el recurso administrativo de Reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 505-2014-A/MPJB, que reconfirma las comisiones de inventario de bienes muebles e inmuebles y la comisión de conciliación para el ejercicio fiscal 2014 de la Municipalidad provincial Jorge Basadre;

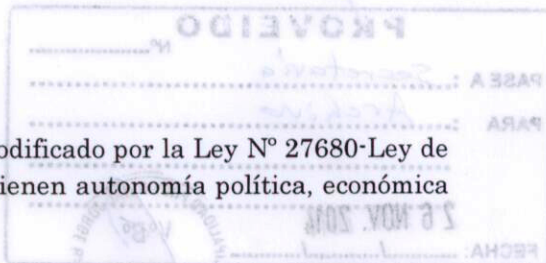
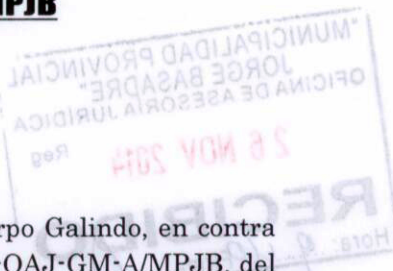
Que, mediante Opinión Legal N° 427-2014-OAJ-GM-A/MPJB, de fecha 14 de Octubre de 2014, el Abog. Juan Carlos Cutipa Mamani, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, ha señalado algunas observaciones al recurso de reconsideración, presentado por el Sr. Juan Rosalio Turpo Galindo, debido a que no ha cumplido con las exigencias establecidas en el Art. 211° de la Ley de procedimiento Administrativo General N° 27444, recomendado se ponga en conocimiento del recurrente a fin de que pueda subsanarlas dentro del plazo perentorio de 02 días hábiles, bajo apercibimiento de tenerse por no presentado dicho recurso;

Que, mediante la Carta N° 0156-2014-GM-A/MPJB, el Ing. Guillermo Ernesto Zvietcovich Guerra, Gerente Municipal, con fecha 17 de octubre de 2014 notifica formal y legalmente al administrado las observaciones formuladas a su escrito de reconsideración, convirtiéndose este acto administrativo en eficaz, conforme se establece en el Art. 16 de la Ley 27444;

Que, el recurrente Sr. Juan Rosalio Turpo Galindo, ha presentado nuevamente el recurso de reconsideración, con fecha 29 de octubre de 2014, entendiéndose a este último, en atención al *principio de informalismo* y a efectos del procedimiento administrativo iniciado, como el acto de subsanación de la observación formulada anteriormente;

En principio, la Administración Pública, rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, que dispone: "que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidos y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidos".

En aplicación de este principio, toda actuación de la administración pública siempre debe ser enmarcada dentro de una norma legal autoritativa que la faculte a realizar determinada





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Villa Locumba, Plaza Bolognesi S/N Telefax N° (052) 475001 475002  
Tacna - Perú

acción administrativa, pues los sujetos de derecho público, solo pueden hacer aquello que le este expresamente permitido y atribuido por las normas que regula su competencia.

El numeral 206.1 del Artículo 206° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece la facultad de contradicción administrativa, pero esta contradicción debe cumplir con ciertos requisitos y formalidades que van a conllevar a que la impugnación tenga los efectos jurídicos deseados. En ese sentido, en forma previa, debe verificarse si el recurso de reconsideración cumple con todos los requisitos de procedibilidad que la norma establece.

A efectos, de emitir un pronunciamiento válido respecto del proceso materia de impugnación debe verificarse, en primer lugar, que no se configure alguna de las causales de improcedencia, lo cual daría lugar a declarar improcedente el recurso interpuesto, sin conocer el caso, ni emitir pronunciamiento sobre el fondo del asunto.

Que, mediante Informe N° 236-2014-OAJ-GM-A/MPJB, de fecha 11 de Noviembre de 2014, el Abog. Edwar Isaac Ortiz Arenas, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, refiere que conforme a lo señalado en la documentación que obra en autos, se le ha otorgado al administrado 02 días hábiles, a fin de que pueda subsanar su escrito impugnatorio de reconsideración, el mismo que se computa desde el día siguiente de efectuada válidamente la notificación, y conforme se acredita de autos la notificación fue realizada el 17.10.2014, por tanto, los días que tuvo el administrado para subsanar la observación formulada fueron el 18 y 19 de octubre del presente año; sin embargo, la subsanación de la observación al recurso de reconsideración, fue presentada con fecha 29.10.2014, fuera del plazo otorgado; por consiguiente, deviene en improcedente el recurso impugnatorio de reconsideración presentado por el administrado, por extemporáneo.

Que, mediante proveído del Guillermo Ernesto Zvietcovich Guerra, Gerente Municipal, de fecha 12 de noviembre de 2014, dispone se proyecte el acto resolutive correspondientes;

Por lo que en uso de las facultades y atribuciones conferidos por el Art. 20 Inc. 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

## **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración, interpuesto por el Sr. Juan Rosalio Turpo Galindo, en contra de la Resolución de Alcaldía N° 505-2014-A/MPJB; en mérito a los fundamentos que motivan la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente Resolución para su cumplimiento a la Gerencia Municipal, Sr. Juan Rosalio Turpo Galindo, y demás instancias administrativas correspondientes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Dar por agotada la vía administrativa

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
JORGE BASADRE  
JOSE LUIS A. MALAGA CUTIPE  
ALCALDE